CONSTANCIA: El demandado señor JHON FREDY GALLEGO LONDOÑO fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección física el día 16 de agosto de 2023. La notificación quedó surtida el día 17 de agosto. Los tres días de los cuales disponía el demandado para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos transcurrieron 18, 22 y 23 de agosto de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda le corrió durante los días 24, 25, 28, 29, 30, 31 agosto 01, 04, 05 y 06 septiembre de 2023. El demandado dejo transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 26, 27 de agosto 02 y 03 septiembre de 2023.

Manizales, 02 de octubre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	**1430**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO:	**JHON FREDY GALLEGO LONDOÑO**
REDICADO:	**170014003007-2023-00254-00**

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

A N T E C E D E N T E S

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes rubros:

a) $11.542.521,30, como capital representado en el pagaré número 7250058248, suscrito por el demandado el día 05 de agosto de 2016.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta su total cancelación

Por auto del día 21 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección física el día 16 de

agosto de 2023, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: **"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **JHON FREDY GALLEGO LONDOÑO.**

SEGUNDO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

N O T I F Í Q U E S E

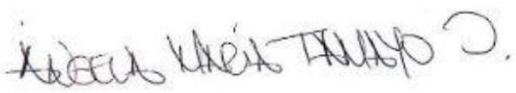

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.144 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca7671fe191336d831e6b6a3071d41fc0a738c9a7433af248ec51d1143ca6aa**
Documento generado en 02/10/2023 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica